

**H. AYUNTAMIENTO DE
ATOTONILCO EL ALTO,
JALISCO.**

**REGLAMENTO DE CIUDADES
HERMANAS DEL MUNICIPIO
DE ATOTONILCO EL ALTO,
JALISCO.**

**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS
DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Atotonilco el Alto, y se expiden de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38, 40 fracción II, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de ese Honorable Ayuntamiento, el dictamen con proyecto de Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. H. AYUNTAMIENTO.- Al Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores que lo integran.

II. PRESIDENTE HONORARIO.- El Presidente Municipal;

III. PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Consejero designado como tal por el Presidente Municipal;

IV. SECRETARIO.- El Secretario del Consejo;

V. CONSEJO.- El Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Atotonilco el Alto;

VI. INTEGRANTES CIUDADANOS.- Aquellos ciudadanos que forman parte del Consejo y que no pertenecen a la Administración Pública Municipal;

VII. DIRECCIÓN.- Dirección de Promoción Económica.

VIII. SECRETARÍA.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

IX. LEY.- Ley sobre la celebración de tratados.

X. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.- El formato aprobado por la Secretaría de Relaciones Exteriores o su equivalente.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Atotonilco el Alto, con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos, así como el regular la constitución, estructura, funcionamiento, obligaciones y facultades del Consejo de Ciudades Hermanas de Atotonilco el Alto.

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- II. Al Presidente Ejecutivo del Consejo.
- III. A todos los integrantes del Consejo.

Artículo 5. Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de Atotonilco el Alto, con otras ciudades del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras;
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Consejo, como las Direcciones y/u Órganos Auxiliares de la Administración Municipal;
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales según formato de los Acuerdos de Hermanamiento de la Secretaría, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades; y
- VII. Las demás que así lo determine.

Artículo 6. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Atotonilco el Alto, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos con otras ciudades del mundo;
- II. Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- III. Presentar ante la Comisión Edilicia correspondiente el Programa Operativo Anual, de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Consejo, así como las diversas Direcciones y/u Órganos Auxiliares de la Administración Municipal;
- IV. Presentar anualmente al H. Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Consejo, mismo que se hará llegar a la Secretaría para su conocimiento.

V. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley;

VI. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley;

VII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Le corresponde al Síndico:

I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermandad de la ciudad de Atotonilco el Alto con otras ciudades del mundo, para el análisis y aprobación del H. Ayuntamiento;

II. Representar y firmar los convenios y acuerdos que el Municipio celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del H. Ayuntamiento;

III. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal, y demás leyes y reglamentos.

Artículo 8. Le corresponde al Presidente Ejecutivo del Consejo:

I. Dirigir e informar a los integrantes del Consejo sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de hermanamiento;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario;

III. Presentar ante el Presidente Honorario del Consejo, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con cada ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al H. Cabildo para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera.

IV. Proponer los asuntos que deba conocer el Consejo;

V. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;

II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes y

V. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Para concertar los Acuerdos a que se refiere este reglamento, se tendrán como principios básicos:

I. Respeto a los derechos del hombre, raza, color, creencia ideológica, religiosa, política y tradiciones culturales;

II. Respeto al sistema político de las ciudades;

III. Amistad y buena voluntad;

IV. Respeto a las Naciones, a sus Localidades y a sus Gobernantes;

V. Respeto a los principios de Política Exterior Mexicana y

VI. Estar acorde y hacer cumplir los propósitos de los Tratados y Acuerdos Interinstitucionales que nuestro País haya firmado.

CAPITULO II DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Artículo 11. Toda relación de Hermandad con otras Ciudades deberá dar inicio a su formalización a través del intercambio de Cartas de Intención en las que se manifieste la voluntad de las partes de firmar un Acuerdo de Hermanamiento.

Artículo 12. Dicha solicitud deberá ser turnada al Consejo, donde se analizará, evaluará y se aprobará o rechazará dicha solicitud.

Artículo 13. Una vez que la solicitud ha sido aprobada por el Consejo, cada Comisión emitirá sugerencias de cooperación con la Ciudad en cuestión y las Direcciones y/u Órganos Auxiliares de la Administración Municipal encargada procederán a elaborar un Proyecto de Acuerdo en el que se deberán establecer:

I. Las áreas de cooperación y modalidades de operación;

II. El Compromiso de elaborar un Programa Operativo Anual;

III. Esquemas periódicos de evaluación de resultados;

IV. Salvaguardas (material protegido; intercambio de personal, etc.) y

V. Vigencia del Acuerdo.

El Proyecto de Acuerdo deberá ser enviado a la Ciudad Hermana para su revisión y aprobación.

Artículo 14. Una vez que el Proyecto haya sido revisado y aprobado por la Ciudad Hermana, deberá ser enviado a la Secretaría para la obtención del dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley.

Artículo 15. Cuando el Proyecto de Acuerdo ha sido aprobado por las instancias anteriormente descritas, corresponde a la Dirección, con los elementos aportados tanto por los representantes del Consejo, como por las diferentes Direcciones y/o Órganos Auxiliares de la Administración Municipal, presentarlo a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictamen y ésta a su vez la presentará al H. Ayuntamiento.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente al H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto.

Artículo 16. En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad y en estos casos no será necesario solicitar el dictamen de la Secretaría.

Artículo 17. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Autoridades Gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

CAPITULO III DE LA DECLARATORIA

Artículo 18. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 19. Cuando lo considere necesario, asistirá el Presidente Municipal o quien éste designe a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 20. En la sesión de Ayuntamiento señalada en el Artículo 15 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los Presidentes Municipales o Alcaldes y los miembros del Ayuntamiento que se encuentren presentes de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad" o cualquier otro término que así lo determine el Ayuntamiento, así como recibir las "Llaves de la Ciudad".

CAPITULO IV DE LA CONSTITUCIÓN, FINALIDAD, OBJETO Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 21. La Constitución del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Atotonilco el Alto, obedece al interés de crear un foro de participación ciudadana capaz de diseñar un instrumento idóneo para alcanzar sus objetivos prioritarios en materia de

crecimiento económico y de intercambio y cooperación, tanto en el ámbito cultural, educativo y científico-técnico, así como desarrollar una agenda de actividades de carácter internacional y situar al municipio de Atotonilco el Alto como un lugar estratégico para el desarrollo de nuevas oportunidades de todos los sectores.

Artículo 22. El Consejo tiene como finalidad evaluar y dar seguimiento para el buen desarrollo y funcionamiento de los Acuerdos de Hermanamiento realizando programas de promoción, cooperación, intercambio y asistencia mutua, deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera, considerando la siguiente estructura básica:

- a) Presidente Honorario;
- b) Presidente Ejecutivo;
- c) Secretario;
- d) Coordinador General de Comisiones;
- e) Vocal Titular de Comisión e
- f) Integrantes de las Comisiones

Artículo 23. Los objetivos del Consejo son:

I. Consolidar, dar seguimiento, apoyar y auxiliar en los Acuerdos de Hermanamiento entre el H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en las relaciones que se tengan con otras ciudades, así como proponer nuevos hermanamientos que se convertirán en acciones a favor de la sociedad.

II. En coordinación con el H. Ayuntamiento, representar a la Ciudad de Atotonilco el Alto ante las Ciudades Hermanas y organismos relacionados al Programa de Ciudades Hermanas.

III. Hacer cumplir los Acuerdos de Hermanamiento y fortalecer las relaciones con otras Ciudades.

Artículo 24. Los integrantes ciudadanos del Consejo durarán en sus funciones desde el momento en que se integre el consejo aludido y hasta que dure en funciones la Administración, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración, a excepción del Presidente Ejecutivo que será designado de acuerdo al artículo 25 fracción III del presente Reglamento. El Presidente Honorario podrá proponer al Consejo la ratificación para un nuevo período de aquellos integrantes que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Consejo.

El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del Consejo será honorífico.

Artículo 25. El Consejo estará estructurado de la siguiente manera:

I. Un Presidente Honorario que será el Presidente Municipal;

II. El Secretario General del Ayuntamiento;

III. Un Presidente Ejecutivo, que será un ciudadano designado cada año por el Presidente Municipal, pudiendo ser ratificado para el año posterior.

- IV. Un Secretario, que a su vez será designado por el Director de Promoción Económica;
- V. Un Coordinador General de Comisiones, el cual será el Regidor de Promoción Económica o en su caso el que determine el H. Ayuntamiento.
- VI. Un Vocal Titular de cada Comisión una vez que se asignen y conformen las mismas, designado por cada comisión.
- VII. Podrán además ser integrantes:
- a) El responsable de las Relaciones Públicas del Ayuntamiento;
 - b) El titular de los siguientes: DIF, Subdirección de Protección Civil.
 - c) Un representante de cada una de las Instituciones Educativas a nivel superior ubicadas en el Municipio que serán invitados y nombrados por el Presidente Honorario del Consejo.
 - d) El titular de los siguientes: Cultura Municipal y el Cronista de la Ciudad.
 - e) El Presidente del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Atotonilco el Alto, o en su caso, quien haga sus veces.
 - f) El Regidor de Turismo.
 - g) El Encargado de Fomento Deportivo.
 - h) Aquellos ciudadanos interesados en participar para fortalecer el trabajo del Consejo debiendo ser sometidos a la aceptación del pleno del Consejo. Formarán parte del Consejo únicamente el tiempo que dure la Administración, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración.

Artículo 26. El Consejo, en el mes de Enero de cada año, presentará a través de la Dirección, un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 27.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO.

Artículo 28. Los requisitos para ser miembro del Consejo son:

- I. Ser mexicano
- II. Tener mayoría de edad.
- III. Ser aceptado por mayoría de votos por los integrantes del Consejo.
- IV. Acreditar la vecindad en la Ciudad de Atotonilco el Alto, de conformidad con los requisitos legales establecidos para tal fin.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 29. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con toda oportunidad envíe el Presidente Ejecutivo.

Para que sesione válidamente el Consejo, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Presidente Ejecutivo.

Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos; todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto, a excepción del secretario; en caso de empate el Presidente Honorario, o en su ausencia el Presidente Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Consejo, o en su ausencia, por el Presidente Ejecutivo. Levantándose acta de la misma por el Secretario, quien será responsable de hacerla llegar a todos y cada uno de los integrantes del Consejo de manera impresa y/o electrónica.

Artículo 31. Corresponde además al Consejo, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Direcciones y/u Órganos Auxiliares de la Administración Municipal responsables, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de las delegaciones que visiten la ciudad.

Artículo 32. Los integrantes del Consejo que no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación enviada por escrito al Presidente Ejecutivo serán dados de baja previa aprobación del Consejo.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 33. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Cumplir los encargos que se les encomienden;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable y
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 34. El Presidente Honorario del Consejo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Ciudad ante las Ciudades Hermanas;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el Consejo.
- IV. Recomendar y someter a la aprobación del Consejo la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del mismo.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe anual de las actividades del Consejo ante el Pleno del Consejo;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo;
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al Consejo;
- V. Redactar las circulares, dictámenes, y cualquier acuerdo que emanen del Consejo;
- VI. Suplir al Presidente Honorario del Consejo en sus ausencias;
- VII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales y
- VIII. Emitir recomendaciones al Presidente Honorario para la participación de nuevos integrantes en el Consejo.

Artículo 36. Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del Consejo en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, las cuales serán:
 - a) Asistencia Social
 - b) Académica
 - c) Cultural
 - d) Negocios
 - e) Turismo
 - f) Deporte
 - g) Todas aquellas que coadyuven al buen funcionamiento del Consejo.
- II. Presentar al Presidente Ejecutivo del Consejo, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al, según formato de la Secretaría.

III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual.

IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones.

V. Informar al Presidente Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones.

VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo la Comisión, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

Artículo 37. Son atribuciones del Secretario:

I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Presidente Ejecutivo, el orden del día;

II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Consejo, y enviarlas de forma impresa y/o electrónica a todos y cada uno de los miembros del Consejo;

III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Presidente Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Consejo;

IV. Acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Presidente Ejecutivo para la integración del orden del día.

Artículo 38. Son atribuciones de los integrantes del Consejo:

I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;

II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;

III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;

IV. Elegir al vocal de cada Comisión del Consejo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 fracción VI de este Reglamento.

V. Proponer al Coordinador General de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados del municipio de Atotonilco el Alto, así como en la página oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo y su publicación.

“2013, Año de Belisario Domínguez”

**LIC. RAMÓN BAÑALES ARÁMBULA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**